

Por tanto, se evidencia en forma manifiesta e indudable la causal de improcedencia señalada, por lo que con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Amparo vigente, se desecha de plano la demanda de garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la parte promovente designando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tales efectos a las personas que indica y en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo a aquellos profesionistas quienes tengan inscritos los datos de su cedula profesional en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, de conformidad con el Acuerdo General 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Amparo, desde este momento se habilitan días y horas inhábiles al actuario de este juzgado, para que notifique a la parte quejosa; el presente proveído.

Finalmente, como se advierte que mediante publicación del Diario Oficial de la Federación, de catorce de noviembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 del acuerdo 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículo 19 y 3 transitorio del Acuerdo General 30/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la formación pública para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, solicítase al quejoso, a efecto de que manifiesten si está de acuerdo en que se

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Página 403

publiquen su nombre y datos personales, en la inteligencia de que la falta de aceptación expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

Notifíquese y personalmente al quejoso.

Así lo proveyó y firma la licenciada Araceli Almogabar Santos, Secretaria encargada del despacho del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del diecisiete al treinta y uno de enero de dos mil veinte, conforme a lo acordado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de diciembre de dos mil diecinueve, según oficio número CCJ/ST/7425/2019, ante el Secretario que autoriza y da fe licenciado Martín Contreras García. Doy fe.

MCG/ulr